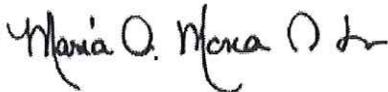


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Número: 9187

Fecha: 9 de julio de 2020

*Aprobado:* Lcda. María Marcano de León  
Subsecretaria de Estado

Firma: 

Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA EL ALQUILER Y USO DE ESPACIO

## INDICE

ARTÍCULO I – BASE LEGAL

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

ARTÍCULO III – USO Y ALQUILER DE ESPACIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO  
RICO

ARTÍCULO IV – TARIFAS Y CONDICIONES PARA EL USO DE ESPACIO APLICABILIDAD

ARTÍCULO V – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

ARTÍCULO VI – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

ARTÍCULO VII – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

ARTÍCULO VIII – VIGENCIA

## **ARTÍCULO I. BASE LEGAL**

Este Reglamento (Reglamento) del Departamento de Educación (Departamento) se promulga en virtud de la Ley Número 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, que establece en el Artículo 2.04 (b): Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación de Puerto Rico:

“(13) Establecer mediante reglamento las condiciones, garantías y términos económicos de los arrendamientos de instalaciones escolares a entidades privadas para la celebración de actividades o la prestación de servicios compatibles con la actividad educativa y la política pública establecida por esta Ley.”

## **ARTÍCULO II. PROPÓSITO**

Se promulga este Reglamento a los fines de establecer las condiciones, garantías y términos económicos para el arrendamiento de instalaciones escolares.

## **ARTÍCULO III. USO Y ALQUILER DE ESPACIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**

**Sección 1.** El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la Ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública. Por esto, ejercerá supervisión directa con la ayuda de la Subsecretaría de Administración del Departamento sobre la utilización del espacio de la institución.

- Sección 2.** Toda solicitud para el uso de espacio deberá radicarse por escrito a la Subsecretaría de Administración del Departamento o su representante autorizado con suficiente antelación a la fecha de la actividad.
- Sección 3.** El Departamento podrá conceder el uso del espacio para actividades académicas, cívicas, culturales y artísticas, entre otras actividades compatibles con la política pública del Departamento, el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que no sean contrarias a la ley, la moral y el orden público y que sean compatibles con los principios rectores del Departamento. El Departamento no discriminará y podrá alquilar sus facilidades a empresas privadas, públicas e instituciones sin fines de lucro que no estén en conflicto con lo anterior. No se concederá el uso de espacio para actos de proselitismo político o religioso ni para aquellas actividades que, a juicio del Departamento, puedan empañar o afectar adversamente la imagen y propósito del Departamento.
- Sección 4.** En la determinación de las fechas para la concesión de espacio se dará atención preferente a las actividades del Departamento.
- Sección 5.** El(la) Subsecretario(a) de Administración o su representante autorizado notificará la decisión respecto a su solicitud. El representante autorizado preparará la propuesta del contrato para la aprobación del (de la) Subsecretario(a) de Administración y la firma del Secretario(a).
- Sección 6.** El Departamento podrá, además, conceder el uso y el arrendamiento de sus facilidades físicas para aquellas actividades o usos que sean necesarias para el mejor descargo de sus funciones, tales como cafetería, tiendas de libros y uniformes, entre otros. El uso o arrendamiento de estas facilidades se regirá por las disposiciones de este Reglamento en todo lo que sea aplicable.

## ARTÍCULO IV. TARIFAS Y CONDICIONES PARA EL USO DE ESPACIO

- Sección 1.** No se cobrará cargo alguno por el uso de espacio para actividades oficiales auspiciadas por el Departamento y los Programas Especiales.
- Sección 2.** El Subsecretario Auxiliar de Administración, previa consulta con el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, fijará, de tiempo en tiempo, el canon de arrendamiento, fianza, anticipos a pagar y cualesquiera otras condiciones para el uso de espacio por otras entidades públicas o privadas. Los precios por cobrarse no serán, en ningún caso, menores que los costos reales de operación del espacio incluyendo depreciación.
- Sección 3.** El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico podrá eximir de parte del pago a exigirse por concepto de arrendamiento de espacio en casos meritorios.
- Sección 4.** El arrendatario será responsable de que se observe una conducta correcta por parte de los asistentes a la actividad a llevarse a cabo, e inclusive que se observe la prohibición de NO FUMAR. La venta de bebidas alcohólicas durante actividades en los predios del Departamento está totalmente prohibida.
- Sección 5.** El arrendatario no podrá poner pasquines o cartelones en las paredes de los edificios del Departamento sin la previa autorización de la Subsecretaría de Administración o su representante autorizado.

**Sección 6.** El Departamento se reserva el derecho de considerar, a su discreción, las solicitudes sometidas para el uso de las facilidades y de aprobar o denegar las mismas.

**Sección 7.** El Departamento le entregará a la persona o entidad interesada en arrendar espacio, una copia de los precios y condiciones para el uso de este.

**Sección 8.** El arrendatario contratará y pagará el personal técnico, la seguridad y de mantenimiento que requiera para montar, programar, ensayar, prestar y desmontar su espectáculo o actividad. Las partes reconocen la naturaleza y valor de los equipos y propiedad del Departamento y acuerdan que solo aquel personal que ha sido reconocido por la Subsecretaría de Administración o representante autorizado del Departamento podrá ser contratado para operar este equipo o propiedad.

**Sección 9.** Otras Consideraciones

- A. En caso de que el arrendamiento sea una entidad gubernamental o entidades sin fines de lucro, el costo de uso de la facilidad en sí podrá ser de hasta un veinticinco por ciento (25%) menor que el costo establecido, siempre que el canon cobrado sea suficiente para cubrir los costos.
- B. El costo por concepto de uso de otras áreas como los salones, sala de conferencias, estudios y otros, se fijará dependiendo del tamaño del grupo, el propósito de la actividad y el tiempo a ser utilizadas.
- C. Será responsabilidad del arrendatario el presentar un seguro de responsabilidad pública con cubierta sobre lesiones corporales por ocurrencia de trescientos mil dólares (\$300,000.00) y daños a la propiedad por cincuenta mil dólares (\$50,000.00) previo a

la actividad a llevarse a cabo, donde se protejan, tanto los intereses del Departamento como los del arrendatario.

- D. El arrendatario será responsable por la pérdida o daño de equipo o materiales alquilados, los cuales conllevan la preparación de recibos de propiedad.
- E. Se exige del arrendatario un anticipo mínimo del veinticinco por ciento (25%) del costo total del alquiler de la actividad. Este anticipo no será reembolsable cuando falten (15) días o menos para la celebración de la actividad, toda vez que no le brinda el tiempo suficiente al Departamento para alquilar el espacio nuevamente. Este anticipo será acreditado al costo total del alquiler de la actividad, de llevarse a cabo la misma.
- F. Los pagos por concepto de alquiler de espacio se harán en cheque certificado o giro postal a favor del Departamento.
- G. No habrá costo de alquiler alguno para la facultad y personal administrativo del Departamento, siempre y cuando la actividad a llevarse a cabo no sea lucrativa.

## **ARTICULO V. ENMIENDAS Y DEROGACIÓN**

**Sección 1.** Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

**Sección 2.** Se deroga cualquier regla, circular, instrucciones o comunicación anterior que esté en conflicto con este Reglamento.

## ARTÍCULO VI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las que prevalecerán toda su validez y efecto.

## ARTÍCULO VII. PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

El Departamento no discriminará por motivos de raza, color, edad, nacimiento, género, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas o cualesquiera otras causas discriminatorias.

## ARTÍCULO VIII. VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

Aprobado hoy, 1 de Julio de 2020, en San Juan, Puerto Rico.



Eligio Hernández Pérez

Secretario

Departamento de Educación